



**IECM/RS-CG-02/2020**

**EXPEDIENTE:** IECM-QCG/PO/008/2019

**PROBABLE RESPONSABLE:** CLAUDIA SHEINBAUM PARDO JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **RESOLUCIÓN**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinte.

**VISTOS**, para resolver los autos del procedimiento ordinario sancionador al rubro señalado, iniciado con motivo del escrito de denuncia presentado por el ciudadano Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contra la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por presuntas infracciones a la normativa electoral local, de conformidad con el siguiente:

### **GLOSARIO**

<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley General de Comunicación</b>	Ley General de Comunicación Social
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México
<b>Reglamento de la Ley Orgánica</b>	Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México
<b>Reglamento</b>	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
<b>Comisión</b>	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



IECM/RS-CG-02/2020

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/008/2019

<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Secretario Ejecutivo</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Promovente</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>Probable Responsable responsable</b>	o Ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México p

#### ANTECEDENTES.

**PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.** El diecinueve de julio de dos mil diecinueve, el promovente presentó escrito mediante el cual hizo del conocimiento del INE, hechos que a su consideración eran constitutivos de infracciones en materia electoral, en el que sustancialmente señaló lo siguiente:

*"...De esta manera en el asunto que nos ocupa, la probable responsable de manera contraria a derecho pretende realizar un informe de labores y/o de gestión de sus 200 días como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el día veintiuno de julio de 2019, sin dejar de subrayar que aún no cumple la temporalidad establecida por la Constitución de la Ciudad de México(...).*

*De esta manera la C. Claudia Sheinbaum Pardo, asumió funciones como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México el cinco de octubre del 2018, en buena lógica jurídica se desprende que su informe de labores y/o gestión, debe ser presentado el cinco de octubre de 2019, de acuerdo a lo mandatado por la Constitución Local en consecuencia, los mensajes que para darlos a conocer y que se difundan en los medios de comunicación social, deben realizarse en un periodo que no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe, es decir a partir del día 29 de septiembre de 2019 hasta el 10 de octubre del mismo año.*

*Bajo estas premisas, a todas luces el informe de labores y/o gestión que la probable responsable pretende realizar el veintiuno de julio de 2019, a todas luces resulta ser contrario a toda norma de derecho."*

...

*... la difusión del informe de labores y/o gestión que pretende realizar Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el veintiuno de julio del 2019, así como la realización de dicho informe, materia del presente asunto, por los tiempos y formas en que se realizan, a todas luces, son violatorias de lo establecido en los artículos 134, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que se violenta el principio de equidad que rige a la propaganda gubernamental personalizada, ya que indebidamente se destinaron recursos para difundir el Informe de los 200 días del Gobierno de la Jefa de la Ciudad de México, de fecha veintiuno de julio del presente, la cual también busca posicionar a un partido político de la que ella emana.*

...

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

...

... SE SOLICITA SE DICTEN DE MANERA URGENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERTINENTES, mediante las que se ordenar (sic) la suspensión inmediata de toda difusión del informe de labores y/o gestión que pretende realizar la C. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, quien, el día 21 de Julio del 2019, así como la realización de dicho informe, y en consecuencia, sea aplicando (sic) de manera parcial los recursos públicos que están bajo su responsabilidad como servidores públicos, y evitar que se siga violan (sic) flagrantemente lo establecido en los artículos 134, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

**SEGUNDO. REMISIÓN AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** El veintidós de julio de dos mil diecinueve, se recibió el oficio INE-UT/6148/2019, por el que el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, declinó competencia a favor de este Instituto Electoral para conocer de los hechos denunciados por el promovente, remitiendo las constancias originales y anexos a efecto de que esta autoridad determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO. TRÁMITE.** El veintidós de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio SECG-IECM/2590/2019, el Secretario Ejecutivo registró el escrito de denuncia bajo el número de queja en trámite IECM-QNA/010/2019, y remitió las constancias atinentes a la Dirección Ejecutiva, para los fines jurídicos procedentes.

**CUARTO. DESECHAMIENTO.** El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, la Comisión ordenó el no inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la probable responsable, en razón de que a juicio de la Comisión se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción IV del Reglamento, relativa a que las pruebas aportadas por el promovente, no generaron indicios que hicieran presumir la existencia de los actos denunciados, sobre la supuesta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos e incumplimiento a las reglas de difusión de informe de labores.

Dicha determinación, fue notificada al promovente el seis de agosto de dos mil diecinueve.

**QUINTO. JUICIO ELECTORAL.** El doce de agosto de dos mil diecinueve, el promovente impugnó el acuerdo de no inicio del procedimiento administrativo sancionador, referido en el punto anterior. El diez de septiembre del mismo año, el Tribunal Electoral, resolvió juicio electoral identificado con el número de

expediente TECDMX-JEL-084/2019, en el que ordenó a éste Instituto Electoral, esencialmente lo siguiente:

“ ...

*CUARTA: Efectos. Al declararse fundados los motivos de disenso de la parte actora, lo procedente es revocar el acuerdo controvertido para el efecto de que la Comisión responsable, una vez que se le notifique la presente sentencia y, de no advertir alguna otra causal de improcedencia, admita la queja y lleve a cabo la debida sustanciación del procedimiento correspondiente en términos de la normatividad aplicable, es decir, tutelando debidamente todas las garantías de debido proceso y realizando las diligencias necesarias para allegarse de los medios de prueba necesarios.*

*En este sentido, en Instituto Electoral a través del área respectiva, deberá emitir la determinación que adopte respecto al inicio o no del procedimiento administrativo sancionador en un plazo no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

...  
...

*Por lo expuesto y fundado, se*

**RESUELVE**

*ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado emitido por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de lo establecido y para los efectos precisados en la parte considerativa correspondiente.”*

*(lo resaltado es propio)*

**SEXTO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y PRONUNCIAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL PROMOVENTE.** El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, en la sentencia emitida el diez del mismo mes y año, y del análisis preliminar de los hechos denunciados por el promovente, así como del resultado de las diligencias previas realizadas por este Instituto Electoral, la Comisión ordenó el inicio del procedimiento ordinario sancionador contra la probable responsable, por la posible vulneración a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución ; 5, del Código; y 15, fracción VI de la Ley Procesal.

Respecto a la medida cautelar solicitada por el promovente, la Comisión determinó la improcedencia de su dictado, ya que el acto que motivó su solicitud, constituyó un acto consumado de imposible reparación.

**SÉPTIMO. EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN.** El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se emplazó a la probable responsable al procedimiento de mérito, para que en un plazo de cinco días hábiles, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes.



**IECM/RS-CG-02/2020**

**EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/008/2019**

El dos de octubre de dos mil diecinueve, la probable responsable a través de su representante legal, contestó al emplazamiento y ofreció los medios de prueba que consideró pertinentes.

**OCTAVO. PRUEBAS Y ALEGATOS.** El once de noviembre de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo acordó la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y ordenó dar vista a las mismas, para que en un plazo de cinco días hábiles formularan alegatos.

El veinte de noviembre del mismo año, se recibieron en tiempo y forma los escritos de alegatos de las partes.

**NOVENO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo acordó el cierre de la instrucción e instruyó a la Dirección Ejecutiva para que, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, elaborara el anteproyecto de resolución correspondiente.

**DÉCIMO. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisión aprobó por unanimidad, en lo general el anteproyecto de resolución del presente procedimiento, y por mayoría de votos de la Consejera Gabriela Williams Salazar y el Consejero Bernardo Valle Monroy, en lo particular las consideraciones expuestas por ambos, con el voto en contra de la Consejera Presidenta Carolina del Ángel Cruz y ordenó remitirlo al Consejo General, a efecto de resolver lo que en Derecho proceda.

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, párrafos primero, segundo y tercero, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, 122, apartado A, fracción IX y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 1, 4, 5 98, párrafos primero y segundo, 104, 440 y 442 de la Ley General; 1, 4, fracción V y 14 de la Ley General de Comunicación; 50 de la Constitución local; 1, fracción V, 2, 5, 9, párrafo primero, 30, 31, 32, 33, 34, fracción II, 36, párrafo noveno, inciso k), 37, fracción III, 41, 47, 50, fracción XXXIX, 52, 53, 59, fracción I, 60, fracción X, 86, fracciones V y XV y 95 fracción XII del Código; 1, párrafo primero, 2, párrafo primero, 3, fracción I, 4, 7, fracción IX y 15, fracción VI de la Ley Procesal; 1, 3, 4,



IECM/RS-CG-02/2020

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/008/2019

7, 8, 10, 11, fracción II, 13, 15, 17, 20, 23, 24, fracción IX, 26, párrafo segundo, 36, 37, 39, 49, 50, 52 y 53 del Reglamento, habida cuenta que se trata de un procedimiento ordinario sancionador instaurado contra la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos e infracción a las reglas de rendición de informe de labores.

## SEGUNDO. PROCEDENCIA.

Previo al estudio del fondo del asunto, procede analizar si en el caso, se actualiza alguna de las causales de improcedencia invocadas por la probable responsable, previstas en los artículos 19 y 20 del Reglamento, por tratarse de una cuestión de orden público e interés general y, por tanto, de estudio preferente, de conformidad con la Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999 aprobada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora Tribunal Electoral de la Ciudad de México, identificada con el rubro **"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**<sup>1</sup>.

En su escrito de contestación, la probable responsable invocó dos causales de improcedencia: La prevista en el artículo 19, fracción III, del Reglamento, porque considera que la queja promovida es frívola, en tanto se formulan pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notoria y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho; los hechos resultan física y jurídicamente falsos inexistentes y no se presentan las pruebas mínimas para acreditar su veracidad. Argumenta al respecto, que los hechos no constituyen de manera fehaciente una falta o violación electoral ni se presentan circunstancias que evidencien la responsabilidad de su representada en la materialización de los mismos; y tampoco acredita la supuesta promoción personalizada ni el uso indebido de recursos públicos, por la difusión y realización de un informe de gestión; pues en ningún momento se realizó una campaña mediática, publicitaria, de propuestas y oferta electoral.

Por otra parte, invocó la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley Procesal, porque considera que la promoción personalizada, no afecta los intereses jurídicos del denunciante.

Al respecto, el artículo 49, fracción I de la Ley Procesal establece lo siguiente:

<sup>1</sup> Consultable en la compilación de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México 2012, pág. 15.

**Artículo 49.** Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes y, por tanto se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando:

*I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor y cuando se interpongan entre autoridad u órgano distinto del responsable;*

La causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley Procesal, no se actualiza en el caso concreto, toda vez que los partidos políticos tienen el carácter de entidades de interés público que intervienen o actúan en defensa de los derechos colectivos, con independencia de sus intereses particulares, por lo que los hechos denunciados sí podrían constituir violaciones en materia electoral.

Los artículos 19 fracción III, incisos a) y c), y 20 fracción I, del Reglamento disponen lo siguiente:

**Artículo 19.** La queja o denuncia será desechada de plano cuando:...

*III. Los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, ligeros o frívolos. Se entenderá que la queja o denuncia es frívola cuando:*

*a) Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho;*

*c) Aquellas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y*

**Artículo 20.** Procederá el sobreseimiento cuando admitida la queja o denuncia:

*I. Sobrevenga alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 19 del Reglamento;"*

En cuanto a la causal de improcedencia establecida en el artículo 19, fracción III del Reglamento, tampoco se actualiza dado que el promovente denunció la realización de un evento que encabezaría la actual Jefa de Gobierno en la Ciudad de México, lo cual, afirma, fue promocionado en diversos diarios en medios electrónicos, lo cual podría generar indicios de que dicho acto podría ser contrario a lo señalado en los artículos 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución; 5 del Código y 15, fracción VI de la Ley Procesal.

Para concluir este apartado, el estudio oficioso de este Consejo General, respecto a las causas de improcedencia previstas en el artículo 19, así como las de sobreseimiento establecidas en el artículo 20, ambos del Reglamento, permiten establecer que ninguna de ellas se actualiza, ya que este procedimiento inició con motivo de una queja que cumplió con los requisitos legales para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en términos de los artículos 13 y 17 del Reglamento.

### TERCERO. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.

De las constancias se desprende que este procedimiento ordinario sancionador fue iniciado contra la probable responsable, por la posible violación a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 5 del Código y 15, fracción VI de la Ley Procesal, por la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos e infracción a las reglas de rendición del informe de labores, derivada de la realización de un evento en el que la probable responsable rindió un informe en el que dio cuenta de las actividades que desempeñó durante los primeros doscientos días del ejercicio de su encargo como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

### CUARTO. PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES.

A. El promovente ofreció y le fueron admitidas las siguientes pruebas:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/155/2019, de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, instrumentada por el funcionario del INE, en la cual hizo constar el contenido de cinco vínculos de internet, que se precisan a continuación:

- <https://www.proceso.com.mx/592515/sheinbaum-dara-informe-a-200-dias-de-gobierno-promete-buenas-cuentas>, La nota periodística intitulada "*Sheinbaum dará informe a 200 días de gobierno; promete buenas cuentas*", en la que se menciona que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, realizaría un informe de rendición de cuentas, el veintiuno de julio de dos mil diecinueve, en esta entidad federativa, con motivo de los doscientos días como servidora pública.
- <https://heraldodemexico.com.mx/cdmx/claudiasheinbaum-alista-informe-de-200-dias>. La nota periodística intitulada "*Claudia Sheinbaum Pardo alista informe de 200 días*", en la que se menciona que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, realizaría el veintiuno de julio de dos mil diecinueve, en la plaza de las "*Tres Culturas*", en esta entidad federativa, con motivo de los doscientos días como servidora pública.
- <https://www.milenio.com/politica/claudia-sheinbaum-dara-informe-gobierno-200-gestion>. La nota periodística intitulada "*Sheinbaum dará informe por 200 días de gobierno en CDMX*", en la que se señala que el citado informe se realizará en la Plaza de las Tres Culturas, en la alcaldía Cuauhtémoc, con el propósito de que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México rinda cuentas sobre sus principales acciones de gobierno.

- <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1723746&opinion=O&urlredirect=https://www.reforma.com/rendira-sheinbaum-informe-de-200dias/ar1723746?v=1&Fuente=MD&f1owtype=paywall>. La nota periodística intitulada “Rendirá Sheinbaum informe de 200 días”, en la que señala que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México realizaría el veintiuno de julio de dos mil diecinueve, un informe por sus doscientos días, como ejercicio de rendición de cuentas.
- <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/dara-sheinbaum-informe-a-200-dias-de-gobierno/1324594>. No fue posible constatar la existencia de la misma.

Esta probanza se desahoga por su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 36, 37, fracción I y 39 del Reglamento.

**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito.

**3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva;

Estas dos últimas probanzas se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 36, 37, fracciones VII y IX y 39 del Reglamento.

**B.** La probable responsable ofreció y le fueron admitidas las siguientes pruebas:

**1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito.

**2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva;

Estas probanzas se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 36, 37, fracciones VII y IX y 39 del Reglamento.

Los medios de convicción aportados por las partes serán valoradas en su conjunto con las constancias que obran en autos y los resultados de la investigación

realizada por el órgano sustanciador, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica.

**C. Objeción del Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/155/2019.** En su escrito de contestación, la probable responsable objetó y solicitó el desechamiento del elemento de prueba aportado por el promovente, consistente en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/155/2019, ya que a su consideración las notas periodísticas que se encuentran en la misma, no son de la autoría de la administración pública de la Ciudad de México, ni de su titular en el ejercicio de su encargo.

Al respecto, esta autoridad considera que las razones que sustentan esa objeción versan sobre su alcance probatorio, lo que se determinará al estudiar el fondo del asunto. Ahora bien, el acta objetada fue expedida por una autoridad federal en el ámbito de sus facultades, por lo que tiene el carácter de documental pública con plena eficacia demostrativa, en términos de lo señalado por los artículos 37, fracción I, inciso c) y 39 del Reglamento.

Adicionalmente, a las pruebas documentales públicas no se les puede negar eficacia probatoria, ya que el objetante, tendría que acreditar la falsedad del documento con elementos de convicción idóneos. Sirve de sustento lo anterior, la tesis 204009. X.2o.3 L., emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**“DOCUMENTOS PUBLICOS, SU OBJECION EN CUANTO A CONTENIDO NO BASTA PARA NEGARLES EFICACIA PROBATORIA.** Cuando la contraparte del oferente de una prueba documental pública, la objeta en cuanto a su contenido, no obstante que se trata de actuaciones realizadas por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, argumentando que éste sólo puede dar fe de que obran en determinado expediente pero no de la legalidad de su contenido y firmas, así como que dicho documento no fue perfeccionado con otros medios probatorios, debe decirse que aquella documental está revestida de eficacia demostrativa plena, ya que el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo dispone que hace fe sin necesidad de legalización, de donde se desprende que la objeción por sí sola es insuficiente para privarla de valor probatorio, pues para ello sería necesario que la objetante acreditara la falsedad del documento con elementos de convicción idóneos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO. Amparo directo 22/95. Petróleos Mexicanos. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Borboa Reyes. Secretario: Víctor Hugo Coello Avendaño.”

## QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

### 1. Marco Normativo.

Previo al estudio del caso concreto, lo conducente es delimitar el marco normativo sobre los actos por los que se inició el procedimiento contra la probable responsable, por su presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos e infracción a las reglas de rendición del informe de labores.

Al respecto, los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, 5 del Código y 15, fracción VI de la Ley Procesal, establecen lo siguiente:

#### Constitución

##### **“Artículo 134.**

...

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”*

#### Código.

**“Artículo 5.** *Las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.*

*De igual modo, la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.*

*Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año, en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública, y no exceda de los siete días*



*anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, de realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”*

### **Ley Procesal**

**Artículo 15.** *Constituyen infracciones al Código por parte de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México:*

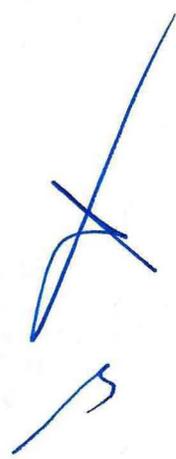
...

*VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.”*

Las disposiciones normativas citadas establecen que los servidores públicos de los diferentes ámbitos de gobierno de todas las entidades federativas, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia electoral; asimismo, la propaganda que difundan debe tener carácter institucional y fines informativos; en ningún caso puede incluir nombres e imágenes que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen con cualquier aspirante a alguna candidatura, candidato, partido político nacional o local o coalición.

Estas disposiciones tienen la finalidad de garantizar el principio de imparcialidad, para impedir que los servidores públicos y entes gubernamentales utilicen recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas, bienes y obras públicas que tengan a su disposición para influir en la contienda electoral; además, la propaganda que difundan deberá tener carácter institucional, fines educativos o de orientación social; misma que no incluirá, nombres, imágenes, voces o símbolos en los que se promocióne a un servidor público, que favorezca o perjudique a un partido, candidato o coalición, o se vincule con un proceso electoral, a fin de que los participantes estén en igualdad de condiciones.

Por cuanto hace a la rendición de informes, el legislador local dispuso que la propaganda que se exhiba con motivo del informe de labores de las personas servidoras públicas no será considerada como propaganda indebida, siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en: **a)** modo, relativo a que la propaganda tenga como fin promocionar el informe respectivo de las personas servidoras públicas que tenga facultades para ello; **b)** lugar, que se realice dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de las personas servidoras públicas; y, **c)** tiempo, se realice una vez al año y su difusión no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el mismo.



En ese tenor, entre los requisitos establecidos para los servidores públicos, con motivo de la rendición del informe de labores se desprende que se realizará una vez al año, a fin de informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, una vez concluido el periodo anual sobre el que se informa, por lo que su rendición deberá ajustarse a la temporalidad prevista en la normativa de la materia.

## 2. Análisis del caso concreto.

En su escrito inicial de queja el promovente denunció la difusión y realización del evento denominado *informe de 200 días*, que tuvo verificativo el veintiuno de julio de dos mil diecinueve, por la probable responsable, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos e infracción a las reglas de rendición del informe de labores.

Para demostrar sus aseveraciones, el promovente ofreció como elemento de prueba, el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/155/2019, de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, instrumentada por el funcionario del INE.

La citada acta tiene la calidad de documental pública, en términos del artículo 37, fracción I, inciso a) del Reglamento, por lo que se acredita el contenido y la existencia de las notas periodísticas.

Por otra parte, dentro de las diligencias practicadas se tienen por instrumentadas actas circunstanciadas con motivo de la inspección de las notas periodísticas a las páginas electrónicas siguientes:

- <https://www.proceso.com.mx/5925/sheinbaum-dara-informe-a-200-dias-de-gobierno-promete-buenas-cuentas>;
- <https://heraldodemexico.com.mx/cdmx/claudia-sheibaum-alista-informe-de-200-dias>
- <https://www.milenio.com/politica/claudia-sheinbaum-dara-informe-gobierno-200-gestion>
- <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1723746&opinion=O&urlredirect=https://www.reforma.com/rendira-sheinbaum-informe-de-200dias/ar1723746?v=1&Fuente=MD&f1owtype=paywall>
- <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/dara-sheinbaum-informe-a-200-dias-de-gobierno/1324594>



IECM/RS-CG-02/2020

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/008/2019

Dichas actas, constituyen documentales públicas, en términos del artículo 37 fracción I, inciso a) del Reglamento y acreditan que diversos medios de comunicación dieron cuenta de que el veintiuno de julio de dos mil diecinueve, se rendiría en la plaza de las Tres Culturas de Tlatelolco de esta ciudad, un informe con motivo de sus doscientos días de gestión en el cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

De igual manera, se practicaron diligencias de inspección ocular a la página de Internet oficial del Gobierno de la Ciudad de México, en la que constató que la probable responsable, actualmente ocupa el cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; que el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, protestó dicho cargo, y que rindió un informe de doscientos días como Jefa de Gobierno, el veintiuno de julio de dos mil diecinueve.

Esas actas, constituyen documentales públicas, en términos del artículo 37 fracción I, inciso a) del Reglamento, y como tales, tienen pleno valor probatorio conforme al artículo 39, segundo párrafo de ese propio ordenamiento.

Por estimarlo conducente, esta autoridad realizó las siguientes diligencias de investigación:

a) Se requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para que informara respecto de los recursos económicos y humanos utilizados en el *"Informe de 200 días de Gobierno de la Ciudad de México"* rendido por la Jefa de Gobierno, señalando la partida presupuestaria y el monto de la misma; si la Jefa de Gobierno tuvo asignados recursos para la difusión de ese informe; los medios de comunicación y difusión empleados para la publicitación del mismo, y el salario íntegro mensual de la probable responsable, con motivo del ejercicio de su encargo.

En respuesta, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informó que la Directora General de Administración y Finanzas de la citada Secretaría, señaló que no se encontró dato alguno de que se hayan utilizado recursos económicos ni humanos en el evento denunciado, por lo que no cuenta con la información solicitada respecto a la partida presupuestaria y el monto de la misma, ya que únicamente tiene competencia en asuntos relacionados con la secretaría a su cargo y no de otras dependencias. Aunado a lo anterior, informó que no difundió el

citado evento, por medio de comunicación alguno. Por último, señaló que en relación al monto del salario íntegro mensual de la probable responsable, se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información, toda vez que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, no es trabajadora de la referida Secretaría.

b) Se requirió a la Titular de la Jefatura de Gobierno, a través de su representante legal, Titular de la Dirección de Servicios Legales, a efecto de que informara los recursos económicos y humanos utilizados en el *"Informe de 200 días de Gobierno de la Ciudad de México"*, señalando la partida presupuestaria y el monto de la misma; si ese informe fue difundido, precisando en su caso, los recursos utilizados para ello, así como la partida presupuestaria y el monto de la misma.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio signado por la Directora General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, remitió la información solicitada, señalando el contrato y partidas presupuestales, así como los montos respectivos. Del mismo modo, señaló que para tal efecto no se ejerció recurso alguno para pago en medios de difusión.

Ambas respuestas, constituyen documentales públicas, en términos del artículo 37 fracción I, inciso c) del Reglamento, y como tales, acreditan la realización del evento y los recursos utilizados para ello, así como que no se erogó recurso alguno para el pago de su difusión.

Una vez analizadas las probanzas conforme a las reglas la lógica, la sana crítica y la experiencia, debidamente administradas y valoradas, éste Consejo General **determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a la probable responsable, en razón de lo siguiente:**

En primer término, esta autoridad debe analizar la naturaleza de los hechos denunciados, a efecto de determinar si los mismos constituyen una violación a la normativa electoral.

**Naturaleza del evento denunciado: Rendición de Cuentas.**

Como ya se mencionó, el quejoso denunció que la Jefa de Gobierno de esta Ciudad, pretendía realizar un evento denominado *"Informe de 200 días de Gobierno de la Ciudad de México"*, el veintiuno de julio de dos mil diecinueve, es decir, un acto que a su parecer, sería realizado por una funcionaria con recursos públicos, que promocionaba su imagen, mismo que podría posicionar al partido que la postuló para dicho cargo de elección popular, lo que resultaba una

infracción a lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución general, así como al artículo 5 del Código, que consagran los principios de equidad que debe regir la propaganda gubernamental, así como al de imparcialidad de recursos, por lo que solicitó se emitieran las medidas cautelares procedentes.

En ese contexto, si bien del material probatorio que obra en el expediente esta autoridad tiene acreditado que la probable responsable llevo a cabo el evento a que hizo alusión el denunciante, lo cierto es que el mismo, por su naturaleza, no constituye una falta a la normatividad electoral vigente, ello debido a que obedece a un ejercicio de la función pública a partir del cual, la denunciada rindió a la ciudadanía cuentas de su actuar durante un determinado periodo, sin que ello implique el posicionamiento del partido que la postuló para el cargo que detenta.

**En esa tesitura, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el procedimiento SRE-PSC-0069/2019, razonó que el informe de labores constituye un ejercicio de rendición de cuentas, cuya formalidad radica en el protocolo de rendición y difusión que la norma dispone, pero que, no todo ejercicio de rendición de cuentas puede ser considerado como informe de labores.**

La rendición de cuentas debe ser entendida como una actitud proactiva, que supone un dialogo entre las autoridades que explican y justifican su acciones y planes de trabajo ante la ciudadanía, por lo que este ejercicio, se constituye como la piedra angular del sistema de normas que rigen la relación entre los titulares de deberes que ocupan cargos de autoridad y los titulares de derechos que se ven impactados por sus decisiones, tal como lo ha razonado la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y Center for Economic and Social Rights, en la publicación intitulada ¿Quién debe rendir cuentas? Los derechos humanos y la agenda para el desarrollo después de 2015.

Asimismo, no todas las personas que detentan algún cargo o puesto de los tres niveles de gobierno se encuentran obligadas a rendir cuentas respecto de su actuar, sino aquellas autoridades que ejercen funciones de Estado, máxime cuando fueron electas por el voto ciudadano.

Tal actividad, se basa en temas como el uso de recursos públicos, eficacia de derechos y el ejercicio de las facultades, por lo que representa un papel fundamental en el derecho a la información que tiene la ciudadanía, pues



mediante estos ejercicios la sociedad obtiene información sobre políticas públicas, programas sociales, implementación de impuestos, pero además se informan de la forma en que se están aplicando los recursos públicos y como se dijo, la eficacia y eficiencia en su aplicación, lo que abona a tener una sociedad más y mejor informada.

Respecto a los informes de labores, también deben entenderse como un ejercicio de rendición de cuentas por parte de quien detenta un cargo público y además, normativamente se encuentran obligados a hacerlo, como ocurre en el caso de la Jefa de Gobierno; sin embargo, existen diferencias entre estos, ya que todo informe de labores es un ejercicio de rendición de cuentas, pero no todo ejercicio de rendición de cuentas puede ser considerado como informe de labores.

Ahora bien, el protocolo que guarda el informe de labores que debe rendir la Jefa de Gobierno de esta ciudad, encuentra sustento en los artículos 14 de la Ley General de Comunicación; 32 Apartado C, numeral 3 de la Constitución Local, 15, fracción VI, 16 y 17 de la Ley Orgánica y 327, del Reglamento de la Ley Orgánica, que establece:

**Ley General de Comunicación**

**Artículo 14.-** *El informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.*

*En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.*

*Las Secretarías Administradoras podrán vincular las Campañas de Comunicación Social de los Entes Públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, señalando debidamente al o los Entes Públicos que participen en la Comisión de Campaña. Para lo anterior, la Secretaría Administradora coordinará y dará seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en las Estrategias y Programas anuales recibidos.*

**Constitución Local**

**Artículo 32. De la Jefatura de Gobierno**

...

**Apartado C. De las Competencias**

...

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de

*informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.*

### **Ley Orgánica**

**Artículo 15.** *La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias en relación al Congreso:*

...

*VI. Rendir al Congreso de la Ciudad los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;*

**Artículo 16.** *La o el Jefe de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.*

*El Congreso realizará el análisis del informe y podrá solicitar a la o el Jefe de Gobierno ampliar la información mediante pregunta parlamentaria por escrito y citar a las y los Secretarios de Gobierno de la Ciudad, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la presente ley y su reglamento.*

*Las preguntas parlamentarias, la solicitud de información y en su caso de las comparecencias señaladas en el párrafo anterior, deberán realizarse en sesiones posteriores al informe y comparecencia de la o el Jefe de Gobierno, lo anterior atendiendo al formato que establezcan la presente ley y su reglamento.*

*Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su conocimiento.*

**Artículo 17.** *Para el desahogo de la sesión de informe y comparecencia, antes de la intervención de la o el Jefe de Gobierno, hará uso de la palabra una o un legislador por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de Diputadas y Diputados de cada Grupo Parlamentario, mismas que no excederá de cinco minutos.*

*La o el Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de las o los legisladores.*

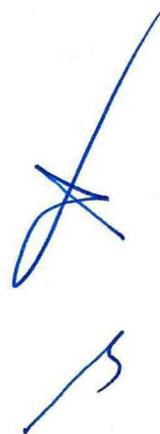
*El análisis del informe, se desarrollará clasificándose en las materias: política interior, política económica y política social.*

*El Congreso se reunirá en sesión para tratar los asuntos que prevé el artículo 32, Apartado D, de la Constitución Local, así como para celebrar sesiones solemnes.*

### **Reglamento de la Ley Orgánica**

#### **Informe de gestión de la o el Jefe de Gobierno**

**Artículo 327.** *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad rendirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso y acudir a la respectiva sesión en términos de lo mandatado en el artículo 32 Apartado, C numeral 3 de la Constitución Local, los artículos 15, 16 y 17 de la Ley y demás disposiciones del presente reglamento.*





*La sesión a que hace referencia el numeral anterior tendrá el carácter de solemne y deberá llevarse a cabo con el protocolo respetivo.*

En el caso a estudio, debe entenderse como hecho notorio que el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, rindió ante el Congreso de la Ciudad de México su primer informe de labores, bajo la normativa antes citada.

Por tanto, aún y cuando el evento denunciado fue denominado “Informe de 200 días de Gobierno”, por los medios de comunicación que informaron sobre su realización, **no existe evidencia alguna de que dicho evento fuera realizado con las formalidades establecidas para ser considerado informe de labores, en cambio, dadas sus características, se aprecia que se trató de un ejercicio de rendición de cuentas**, porque a través de ese mecanismo la servidora pública denunciada, presentó a la sociedad, información sobre las políticas públicas, programas sociales, implementación de impuestos y eficacia en la aplicación de los recursos públicos, **lo cual encuentra sustento en la libertad de expresión y el sistema de Gobierno abierto previsto en los artículos 6, párrafos primero y segundo de la Constitución y 32, numeral C, inciso n) de la Constitución Local**, como se transcribe a continuación:

#### **Constitución**

**Artículo 6.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

#### **Constitución Local**

**“Artículo 32.** *De la Jefatura de Gobierno*

...  
**C. De las Competencias**

...  
**n) Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;**

...

Así se advierte del Boletín del Gobierno de la Ciudad de México, en el que se hace referencia al evento denunciado:

En efecto, el texto lleva el título siguiente: *“Rinde Gobierno de la Ciudad de México Informe de 200 días”; “Igualdad y Derechos; Más y Mejor Movilidad; Capital Cultural de América; Innovación y Transparencia; y Seguridad y Cero Agresión”,* mismos que se transcriben a continuación:

***“La Jefa de Gobierno afirmó que el compromiso es trabajar de forma profesional, honesta y eficiente para el bienestar de la población***

***Destacó avances en cinco ejes: Igualdad y Derechos; Más y Mejor Movilidad; Capital Cultural de América; Innovación y Transparencia; y Seguridad y Cero Agresión***

*En un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, rindió un informe de las principales acciones y avances que se han alcanzado durante los primeros 200 días de la presente administración capitalina.*

*En la explanada de la plaza de las Tres Culturas de Tlatelolco, la mandataria capitalina afirmó que el compromiso del actual Gobierno de la Ciudad de México es trabajar de forma profesional, honesta y eficiente para el bienestar de las y los habitantes en las 16 alcaldías.*

*“Hemos trabajado arduamente para regresar a la Ciudad a un camino de honestidad, entrega en el servicio público y de orientación hacia una ‘Ciudad Innovadora y de Derechos’. Podemos decir que hemos avanzado en la mayoría de las acciones que nos planteamos”, aseguró.*

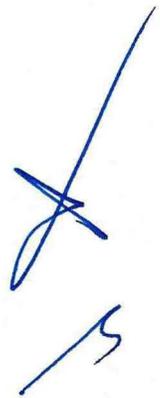
*Reiteró que un cargo público representa la oportunidad de construir un Gobierno honesto y abierto, que permita poner los recursos públicos al servicio de la gente y generar condiciones para disminuir la violencia e impulsar un mayor acceso a la educación, salud, vivienda, agua, espacio público, movilidad sustentable, cultura y un medio ambiente sano.*

*“Debemos concebir una Ciudad donde todas y todos participemos; la Ciudad es nuestra casa y por ello, también debemos concebir una nueva cultura cívica (...) el llamado es que seamos un pueblo solidario que también participe todos los días en una Ciudad incluyente”, apuntó.*

*El informe de 200 días del Gobierno de la Ciudad de México es un ejercicio de rendición de cuentas y transparencia a la ciudadanía, que no incurre en ninguna falta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni de la Constitución Política de la Ciudad De México; o de las Leyes Orgánica del Poder Ejecutivo, y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Procesal Electoral de la Ciudad de México; de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.*

#### ***Seguridad y Cero Agresión***

*De diciembre a junio del presente año los homicidios dolosos disminuyeron en 15.4 por ciento (%); lesiones dolosas por arma de fuego en 45.6%; robo de vehículo con violencia en 22.3%; y el robo de vehículo sin violencia en 19.8%.*



*Hace unas semanas, fue presentada la Estrategia de Fortalecimiento de Seguridad en la Ciudad de México que consta de cinco ejes: Atención a las Causas, Mayor Presencia Policial, Inteligencia y Justicia, Coordinación, y Marco Legal.*

*En los primeros 200 días de administración la cifra de policías creció de 16 mil 850 Policías de la Preventiva a 22 mil 211; en diciembre la capital contará con 24 mil 168; y en un año tendrá 28 mil elementos. Este mes, los 847 cuadrantes quedarán equipados con mil 855 nuevas patrullas -que ya se han ido entregando-, así como 900 motopatruillas, 2 mil 500 bicipatruillas y mil bicicletas eléctricas.*

*Se remitieron al Ministerio Público a mandos con prácticas de corrupción; en estos meses se presentaron 115 casos, de los cuales, 25 policías fueron vinculados a proceso y seis de la Policía de Investigación. Además, desapareció el Cuerpo de Granaderos para conformar dos nuevas unidades: Comando de Operaciones Especiales (COE) con 3 mil 102 elementos y la Unidad Táctica de Apoyo a la Población (UTAP) con 2 mil 179.*

*Se han conformado 560 Comisiones de Seguridad Ciudadana en colonias, barrios y pueblos con mayores índices de violencia, a fin de que los ciudadanos conozcan a su policía y viceversa.*

#### **Igualdad y Derechos**

*Entre enero y junio, servidores públicos –incluida la Jefa de Gobierno– asistieron al 70 por ciento de las secundarias públicas de la Ciudad de México para compartir con las y los adolescentes temas de violencia escolar y fomento de la cultura de la paz, como parte del programa “Lunes por la Educación”.*

*Entre el 2020-2021, se creará un campus universitario con el Instituto Politécnico Nacional (IPN) en Azcapotzalco para contar con la Escuela Superior de Energía y fortalecer el proyecto de Ciudad Innovadora en Vallejo. Además, próximamente se donará de un terreno de la capital el país al IPN en la alcaldía Miguel Hidalgo para ampliar la matrícula de la Escuela de Medicina.*

*Entre las acciones realizadas en beneficio de las mujeres destacan la elevación del rango de Instituto a la Secretaría de las Mujeres; la creación de la Red de Mujeres que atiende la violencia familiar; la operación de la Red de Abogadas en todos los Ministerios Públicos, que brindan asesoría y apoyo; el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia (PGJ); la creación de la Fiscalía de Femicidios; y el apoyo de casas de emergencia en las 16 alcaldías.*

*La Jefa de Gobierno ha participado desde el 5 de diciembre a la fecha, en 101 audiencias públicas de martes a viernes y ha atendido de manera personal a 5 mil 201 ciudadanos. Respecto a las jornadas de “Sábado de Tequio”, ha encabezado 28 de ellas en diversas alcaldías para la recuperación del entorno urbano.*

*En el próximo mes, será presentado el programa de regeneración urbana y vivienda inclusiva para 10 corredores de la Ciudad de México, que con base en el respeto a los usos de suelo, apoye la construcción de vivienda social con bajos impactos ambientales.*

*Se apoya en la entrega casa por casa de la Tarjeta de Bienestar del Gobierno de México; la meta es que el 1o. de septiembre los 844 mil adultos mayores de 68 años reciban su pensión universal con la Beca de Bienestar.*

*En cuanto a los trabajos de reconstrucción en la Ciudad de México, se diseñó un sistema de atención asesorado por Colegios, Cámaras y Asociaciones que divide las zonas afectadas en 193 tres polígonos para rehabilitar y reconstruir 11 mil 884 viviendas unifamiliares, de las cuales ya están en construcción 27 por ciento y para diciembre de 2019 se estará atendiendo al 70 por ciento. En el caso de la vivienda multifamiliar, de los 394 edificios afectados se ha iniciado obra en 90 y hacia finales de año se estará atendiendo a 300.*

*En agosto, inicia la obra del Hospital General de Topilejo que será construido en convenio con la Secretaría de la Defensa Nacional y en 2020 va a iniciar la construcción del Hospital de Cuajimalpa. También se ampliará el Hospital Pediátrico de Azcapotzalco y se remodelará el Hospital General de Iztapalapa; en agosto arranca la construcción de la Clínica Trans.*

*De enero a la fecha, se han brindado 339 mil 534 visitas médicas a domicilio en la transformación del modelo de atención "Salud en Tu Vida", principalmente para adultos mayores.*

*El abasto de medicamentos pasó de 30 por ciento en diciembre a 85 por ciento gracias al profesionalismo y honestidad del equipo de las Secretarías de Salud, y de Administración y Finanzas.*

#### **Más y mejor Movilidad**

*Se atienden 100 cruces conflictivos con adecuaciones geométricas y semáforos inteligentes para protección del peatón y mejora de la circulación; ya están en operación 37, y en el próximo mes inician más obras.*

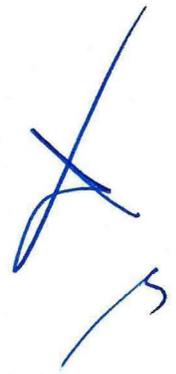
*Fueron publicadas las bases de licitación para la construcción de tres puentes vehiculares que iniciarán este año: el brazo de Circuito Interior hacia el Eje 6; el puente de Periférico en Cuemanco y Canal Nacional, que mejorará sustantivamente la circulación hacia el Oriente de la ciudad; y una gaza para cruzar la Carretera México-Puebla, en la colonia Ampliación Emiliano Zapata.*

*Asimismo, se lleva a cabo un estudio el puente Galindo y Villa para mejorar la salida del Aeropuerto Internacional Benito Juárez.*

*En agosto próximo arranca la construcción de la primera línea del Cablebús que irá de Cuauhtépec a Indios Verdes en la alcaldía Gustavo A. Madero; se espera que entre en operación en el segundo semestre de 2020. Adicionalmente, este mes se lanzará la licitación de la segunda línea que irá de la Sierra de Santa Catarina a Santa Martha; se espera que en agosto quede asignada.*

*Para el Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, se trabaja en un programa de limpieza y mantenimiento mayor de las instalaciones, trenes y vías. El mantenimiento permitió sacar de talleres 20 trenes que se encontraban adicionales que se encontraban detenidos.*

*También se modernizará del suministro de energía eléctrica de las Líneas 1, 2 y 3, el circuito cerrado de seguridad; se regenerará el sistema de control y seguimiento de los trenes para aumentar su frecuencia; y se concluirá la ampliación de la Línea 12 hacia el poniente de la Ciudad. Este año, se inició la renovación de vías, escaleras y estaciones, y se adquirirán 30 nuevos trenes para la Línea 1 y repotenciar los trenes de la Línea 3.*



*Se encuentran en licitación los estudios para el proyecto ejecutivo del trolebús elevado, que irá de Acatitla a Constitución de 1917, mismo que arrancará su construcción en el primer semestre de 2020.*

*Este año, se terminará la Línea 5 del Metrobús que llegará hasta Xochimilco; inicia la ampliación de la Línea 3 a Metro Zapata, y en septiembre la ampliación de las estaciones Etiopía y Caminero para mejorar el servicio de la Línea 1.*

*A partir de septiembre, los taxistas ya podrán incorporarse a la nueva aplicación telefónica desarrollada por la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) para que los usuarios puedan acceder a los taxis de manera directa a través de aplicaciones telefónicas.*

### **Capital Cultural de América**

*Desde el 5 de diciembre, el “Salón de Cabildos” ubicado en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento abrió sus puertas como museo. A la fecha lo han visitado más de 30 mil personas.*

*En 2019 se duplicó el presupuesto de la Secretaría de Cultura para fortalecer nuestra riqueza cultural. Se han realizado el “Festival Voces de Mujeres”, “Noche de Primavera”, “Festival del Centro Histórico”, “Ciudad que baila”, la Feria Internacional de las Culturas Amigas, “Diálogos de Verano” y Remate de libros; mismos que en total alcanzaron cerca de 7 millones de visitantes.*

### **Innovación y Transparencia**

*En abril se ampliaron los beneficios a todos los contribuyentes, con la condonación de multas y recargos del 2014 al 2018, y todos los adeudos anteriores a 2013. La política de austeridad republicana, es decir, acabar con la corrupción y los privilegios, permitió la redistribución de 25 mil millones de pesos para inversión en agua, infraestructura, educación, salud, vivienda y cultura.*

*En septiembre, inicia la reubicación de la Planta de Transferencia de Basura de la colonia Del Gas a Vallejo, en Azcapotzalco, que incluirá una planta moderna de separación de basura.*

*De acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de enero a junio, la Ciudad de México fue la entidad con mayor crecimiento en el número de empleos formales de toda la República, con 44 mil 285, muy por encima de Nuevo León; el segundo lugar con 36 mil 14 nuevos empleos.*

*Con relación al turismo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) entre enero y mayo la llegada de turistas extranjeros a la Ciudad de México, creció en 17.4 %, con una derrama económica 34 por ciento mayor respecto al 2018”.*

*(lo resaltado es propio)*

Como se observa, en cada uno de los rubros se proporcionan datos referentes a los trabajos realizados por el Gobierno de la Ciudad de México, así mismo, se refieren acciones llevadas a cabo por el actual gobierno local, **a través de información institucional en forma de rendición de cuentas entre la titular del Gobierno de la Ciudad y la ciudadanía; lo cual, privilegia el derecho**



IECM/RS-CG-02/2020

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/008/2019

**ciudadano de recibir información, que coadyuve al fortalecimiento del debate político dentro del sistema democrático, y que a la vez incentive la transparencia de las actividades que desempeñan los entes de gobierno.**

**Como ya se mencionó, similar criterio fue adoptado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el procedimiento SRE-PSC-0069/2019.**

Con base en lo anterior, se concluye que la realización del evento denunciado no transgrede lo dispuesto a los artículos 5, párrafo tercero del Código; y 15, fracción VI de la Ley Procesal, por tratarse de un informe de rendición de cuentas dentro del ámbito de las atribuciones de la probable responsable.

#### **Promoción personalizada**

Respecto de esta conducta, si bien se encuentra acreditado que la probable responsable realizó el evento denunciado, tal circunstancia en modo alguno violenta el principio de imparcialidad señalado en los artículos referidos, en razón de que el citado principio no es absoluto.

En efecto, la jurisprudencia 12/2015 de rubro "**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**"<sup>2</sup>, emitida por la de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que, para determinar la existencia de la violación al principio de imparcialidad las autoridades administrativas y jurisdiccionales deberán analizar los elementos personal, objetivo y temporal que se requieren para configurar la indebida promoción personalizada en los términos siguientes;

**a) Personal.** Deriva de la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.

**b) Objetivo.** Es el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada, susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

2

[https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=promoci%c3%b3n\\_personalizada](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=promoci%c3%b3n_personalizada), consulta: 9 de octubre de 2019.



IECM/RS-CG-02/2020

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/008/2019

c) **Temporal.** Establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, supuesto en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Del análisis a los citados elementos al presente asunto, resulta lo siguiente:

**Elemento Personal.-** Este requisito se cumple, en razón de que la probable responsable, como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, sí realizó el evento denunciado.

**Elemento Objetivo.-** Este requisito no se cumple, ya que, con la realización y difusión de ese evento, **no se advierte elemento alguno que permita razonablemente sostener que su finalidad sea promover la imagen de la Jefa de Gobierno para presentar logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, atribuibles a su persona.** Tampoco llamados expresos al voto, en contra o a favor de alguna candidatura o un partido, o en su caso, expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral, en un proceso interno, por alguna candidatura o para un partido político, por el contrario, se encuentra vinculado con las facultades que tiene conferidas como servidora pública, con el propósito de informar las actividades realizadas por ésta.

**Elemento Temporal.-** Este requisito no se cumple, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la difusión y **el evento en cuestión, no se encontraba, y actualmente tampoco se encuentra en curso algún proceso electoral** ya que, de conformidad con los artículos 358 y 359 del Código, será hasta septiembre de dos mil veinte, cuando inicie el proceso electoral ordinario en esta entidad federativa, por lo que no existe una proximidad fundada para determinar que los elementos denunciados influyen en algún proceso electivo.

De igual manera, sirve como criterio orientador lo razonado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **en la resolución del expediente SRE-PSC-5/2019, en la que establece que el principio de imparcialidad no es absoluto** para determinar que los servidores



IECM/RS-CG-02/2020

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/008/2019

públicos incumplen con el mismo en la propaganda gubernamental, en la que aparezca su nombre e imagen, **en razón de que la exposición de esos elementos se encuentra bajo el amparo del derecho a la información** señalado en el artículo 6 de la Constitución, que se traduce como el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la relación que tienen con la implementación de políticas públicas; resultando con ello que, la exposición de la imagen de la Jefa de Gobierno, no constituye promoción personalizada al presentar ante la ciudadanía logros, programas, acciones, obras o medidas, o actividades relacionadas con el ejercicio de su encargo.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del referido órgano jurisdiccional electoral al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-43/2009, señaló, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyan *que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales*, situación que en el caso no acontece, ya que como quedó analizado en el primer apartado de la presente resolución, el evento del que se duele el partido quejoso se trató de una rendición de cuentas tutelado por la función pública que ejerce, sin que se encuentre próximo algún proceso electoral o de las pruebas existentes se advierta que se haya promocionado a partido político alguno, por lo que no puede existir una vulneración al principio de imparcialidad consagrado en la norma aludida.

Con base en lo anterior, se declara inexistente la presunta promoción personalizada atribuida a la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que **NO RESULTA ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de la violación a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo octavo de la Constitución y 5, párrafo segundo del Código.

#### **Uso Indevido de recursos públicos**

El artículo 134 de la Constitución Federal, en su párrafo 7, mandata que las y los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, tanto para evitar influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



IECM/RS-CG-02/2020

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/008/2019

El principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

Así, dicho precepto constitucional dispone un patrón de conducta que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Esta autoridad tiene por acreditada la realización del evento por parte de la Jefatura de Gobierno, sin embargo, como ya quedó demostrado en los apartados estudiados con antelación, **dicho evento fue realizado en ejercicio de las atribuciones de su encargo, por lo que no se trató de un informe de labores sino de un acto de rendición de cuentas**, que no constituye un acto de promoción personalizada, lo que genera en esta autoridad la convicción de que los gastos erogados para tal efecto, fueron en ejercicio de un atribución legalmente conferida.

Ello, porque al analizar el discurso en el contexto político-electoral en que se dio, es posible advertir **que no vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral**, en principio, porque su contenido se ajustó a derecho al no promocionar a algún servidor público o un partido político; y por otra parte, **dado que en la temporalidad en que se difundió el mensaje no se encontraba en curso algún proceso electoral ordinario y extraordinario**, y por ello, no se pudo haber influido en las preferencias electorales de la ciudadanía, aunado a que se trató de un ejercicio de rendición de cuentas.

Precisado lo anterior, se estima que si bien quedó acreditado que el Gobierno de la Ciudad de México destinó recursos para el informe denunciado, al haber quedado demostrado también, que se trató de un informe de rendición de cuentas, este Consejo General concluye que la probable responsable **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las violaciones a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución, 5, párrafos primero y tercero del Código; y 15, fracción VI de la Ley Procesal.



IECM/RS-CG-02/2020

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/008/2019

## **SEXTO. RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Es **INFUNDADO** el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa y por ende, se determina que la ciudadana **CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, respecto de la promoción personalizada, infracción a las reglas de la rendición del informe de labores y uso indebido de recursos públicos, en términos de lo razonado en la presente resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente al promovente y a la probable responsable, la presente determinación, acompañándoles copia autorizada de la misma; así como en los **ESTRADOS** de las oficinas centrales de este Instituto, en términos de lo señalado en el artículo 27, del Reglamento; así como en su página de Internet: *www.iecm.mx*, esto último, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código y 10, párrafo primero, del Reglamento; en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con el voto concurrente del consejero Mauricio Huesca Rodríguez, en sesión pública el treinta y uno de enero de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

## **INICIA VOTO CONCURRENTES DEL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ.**

**Voto concurrente que presenta el Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave IECM-QCG/PO/008/2019.**

Respetuosamente, me aparto parcialmente del sentido de la resolución que se propone en el proyecto de procedimiento ordinario sancionador de mérito en el sentido de coincidir con el proyecto por lo que hace al estudio de fondo y competencia de la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos



IECM/RS-CG-02/2020

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/008/2019

y en contra de la competencia de la infracción a las reglas de rendición del informe de labores, dado el análisis que se hace sobre la presunta violación al artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como a continuación detallo.

En el caso, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante, denuncia a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México por considerar que violenta el principio de equidad que rige a la propaganda gubernamental personalizada, así como por supuestamente destinar indebidamente recursos públicos para difundir el pasado 21 de julio de 2019, el denominado *Informe de los 200 días del Gobierno de la Ciudad de México* buscando, además, posicionar al partido político del que ella emana, según su dicho.

Ahora, el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal establece la tutela de los principios de equidad e imparcialidad, como ejes rectores en la materia electoral; para ello, en el ejercicio de las funciones que realicen, las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad; también señala que la propaganda gubernamental no deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona del servicio público.

Por otro lado, el citado artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el informe anual de labores o gestión de las personas del servicio público y los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda gubernamental prohibida, siempre que, entre otros: se difundan una vez al año; en medios con cobertura regional que correspondan a su ámbito geográfico de responsabilidad; no excedan 7 días antes y 5 después de la fecha en que se rinda el informe, y sea sin fines electorales.

No obstante, su transitorio Vigésimo Tercero a la letra plasma: "Lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 242 de esta Ley, en relación con los informes de labores o de gestión de los servidores públicos, deberá ser regulado en la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Continuará en vigor lo previsto en el referido párrafo 5 del artículo 242, hasta en tanto no se expida y entre en vigor la regulación anterior en dicha ley."



IECM/RS-CG-02/2020

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/008/2019

Esto es, la **Ley General de Comunicación Social**<sup>3</sup> que dispone en lo que concierne<sup>4</sup>:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.

Por lo que se evidencia que, efectivamente, es la Ley General de Comunicación Social quien reglamenta el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución.

Posteriormente, la ley prevé lo que en su momento establecía el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues la redacción se asimila, sin embargo, establece nuevos parámetros:

**Artículo 14.-** El informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Las Secretarías Administradoras podrán vincular las Campañas de Comunicación Social de los Entes Públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, señalando debidamente al o los Entes Públicos que participen en la Comisión de Campaña.

Para lo anterior, la Secretaría Administradora coordinará y dará seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en las Estrategias y Programas anuales recibidos.

En este sentido, y tomando como criterio orientador la Tesis 1ª XVI/2018 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **REGULACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL. EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL NO VERSA SOBRE MATERIA**

<sup>3</sup> Vigente a partir del 1 de enero de 2019. Está pendiente la acción de inconstitucionalidad 52/2018 y sus acumuladas, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>4</sup> El resaltado es propio.



IECM/RS-CG-02/2020

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/008/2019

**ELECTORAL**, aunado a una interpretación sistemática integral de la Ley General de Comunicación Social que en su glosario deja ver:

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

X. Secretaría Administradora: La Secretaría de Gobernación y la dependencia o unidad administrativa equivalente en el ámbito de las Entidades Federativas y los municipios, encargada de regular el gasto en materia de Comunicación Social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los Entes Públicos;

...

De este modo es que a mi consideración, podemos entender que no compete a este Instituto Electoral determinar si hubo una violación o no a la rendición del informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, específicamente por circunscribirse a la disciplina de la comunicación social y no de la materia electoral aunado a que la Ciudad de México no se encuentra inmerso en un proceso electoral.

Finalmente, refuerzo mi entender con el último título *De las infracciones y sanciones* de la ley que prevé:

**Artículo 44.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de los Entes y Servidores Públicos, según sea el caso:

I. Difundir Campañas de Comunicación Social violatorias de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley;

**II. Exceder los límites y condiciones establecidas para los informes anuales de labores de los Servidores Públicos, y**

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Y...

**Artículo 45.-** Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.



**IECM/RS-CG-02/2020**

**EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/008/2019**

Por ende, presento este voto concurrente estando a favor del proyecto por lo que hace al estudio de fondo y competencia de la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos y en contra de la competencia de la infracción a las reglas de rendición del informe de labores.

**CONCLUYE VOTO CONCURRENTE DEL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ.**

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo